

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28854/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE CONSEJOS MUNICIPALES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, X, XI y se adiciona la XII del artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue, para quedar como sigue:

Artículo 41. [...]

I. Implementar los protocolos, las políticas públicas y acciones orientadas a prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección;

II. a la IX. [...]

X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

XI. Instalar un Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres.

El Consejo Municipal se integrará, al menos, con las o los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Juzgado Municipal, Seguridad Pública, Instituto de las Mujeres o quien haga las veces, y la edil presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, o su equivalente en el gobierno municipal. En todo caso su integración será determinada en su reglamentación municipal. Se podrá invitar, con derecho a voz, a representantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar las acciones orientadas a detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección; y

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán expedir, si aun no lo han hecho, el reglamento o, en su caso, hacer las adecuaciones normativas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE OCTUBRE DE 2022

Diputada Presidenta

ÁNGELA GÓMEZ PONCE

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

ALEJANDRA MARGARITA

GIADANS VALENZUELA

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 28854/LXIII/22 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE CONSEJOS MUNICIPALES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 20 del mes de octubre de 2022.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$110.00 |
| 2. Edición especial | \$207.00 |

Publicaciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,438.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$620.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$959.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 12 DE NOVIEMBRE DE 2022
NÚMERO 41. SECCIÓN IV
TOMO CDV

DECRETO 28837/LXIII/22 del Congreso del Estado que declara el 11 de agosto de cada año como "Día Estatal de Lucha Contra los Crímenes de Odio". **Pág. 3**

DECRETO 28838/LXIII/22 del Congreso del Estado que declara el 12 de septiembre de cada año como "Día Estatal de la Ganadería Jalisciense". **Pág. 6**

DECRETO 28841/LXIII/22 del Congreso del Estado que reforma el artículo 198 de la *Ley del Notariado del Estado de Jalisco* y el artículo 99 de la *Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 9**

DECRETO 28844/LXIII/22 del Congreso del Estado que reforma los artículos 236 y 236 bis del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. **Pág. 13**

DECRETO 28846/LXIII/22 del Congreso del Estado que reforma los artículos 100 y 105 de la *Ley de Salud del Estado de Jalisco*. **Pág. 16**

DECRETO 28847/LXIII/22 del Congreso del Estado que reforma el artículo 72 de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco*. **Pág. 19**

DECRETO 28848/LXIII/22 del Congreso del Estado que expide la *Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la Infancia y en la Adolescencia del Estado de Jalisco*. **Pág. 22**

DECRETO 28854/LXIII/22 del Congreso del Estado que reforma el artículo 41 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en Materia de Consejos Municipales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. **Pág. 43**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx